



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0049-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	11/01/2017
Hora:	16:25:37.9...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0996 del 23 de noviembre de 2011, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.948, por un término de diez (10) años, en un caudal de 263,48 L/s, para Uso Pecuario, en beneficio del predio con FMI 017-17797 ubicado en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, caudal a derivarse de la Quebrada El Cardal.

Que mediante Resolución N° 112-1292 del 16 de mayo de 2014, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**, de parte del señor **LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR** al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844.

Que mediante Auto N° 112-0437 del 23 de abril de 2015, se requirió al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"..."

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal construida, para la respectiva evaluación por parte de Cornare.
- Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con los términos de referencia enviados por la Corporación al correo gerencia@altamarsa.com (Negrilla fuera del texto original).
- Tramitar la concesión de aguas para la fuente Sin Nombre, de donde se deriva el agua para el consumo doméstico.

"..."



Que a través de Resolución N° 112-0880 del 2 de marzo de 2016, la Corporación no aprobó el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL**, periodo 2015-2019, presentado por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, y además por medio del artículo segundo de dicho acto administrativo, se requirió al usuario para que cumpliera lo siguiente:

"(...)

En relación a las condiciones de la concesión de aguas:

1. *Presentar los diseños de la obra de control de caudal construida para su evaluación y aprobación.*
2. *Tramitar la concesión de aguas para la fuente sin nombre de donde se deriva el agua para el consumo doméstico.*

(...)"

Que mediante Oficios Radicados N° 131-1777 del 7 de abril de 2016 y 131-6734 del 31 de octubre de 2016, el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, presenta información complementaria del **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL**, periodo 2015-2019, requerida mediante Resolución N° 112-0880 del 2 de marzo de 2016

Que la corporación procedió a evaluar la información presentada y a realizar control y seguimiento a las obligaciones establecidas al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-2548 del 21 de diciembre de 2016**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

OTRAS CONCLUSIONES:

No se le ha dado cumplimiento a los requerimientos del Auto N° 112-0437 23 de abril de 2015 en los siguientes aspectos:

- *Presentar los diseños de la obra de control de caudal construida para su evaluación y aprobación.*
- *Tramitar la concesión de aguas para la fuente sin nombre de donde se deriva el agua para el consumo doméstico.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud con lo establecido en el Informe Técnico N°112-2548 del 21 de diciembre de 2016, se puede evidenciar el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0437 del 23 de abril de 2015 y Resolución N° 112-0880 del 2 de marzo de 2016, relacionadas con la presentación de *los diseños de la obra de control de cauda!* construida para su aprobación y la Tramitación de la concesión de aguas para la fuente sin nombre de donde se deriva el agua para el consumo doméstico, razón por la cual se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquél que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo

desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

PRUEBAS

- Informe Técnico N°. 112-2548 del 21 de diciembre del 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA al señor JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **AUTO N.º 112-0437 DEL 23 DE ABRIL DEL 2015 Y EN LA RESOLUCIÓN 112-0880 DEL 12 DE MARZO DEL 2016**, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevénir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de la obra de control de caudal construida para su evaluación y aprobación.
2. Tramitar la concesión de aguas para la fuente sin nombre de donde se deriva el agua para el consumo doméstico.



ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844.

PÁRAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 5 de enero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico 4
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05400.02.12354

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

